CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) diciembre 16 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria con memorial de subsanación la cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V. Auto interlocutorio No. 1696

Candelaria, Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante. BANCO DAVIVIENDA

Demandados. JHON BREYNER GONZALEZ CAICEDO

Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00480-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra **JHON BREYNER GONZALEZ CAICEDO**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra JHON BREYNER GONZALEZ CAICEDO, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 05701194600081212:

CUOTAS OBJETO DE ALIVIO FINANCIERO:

- 1. Por la suma de \$ 34.342,31 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2020-08-03.
- a. Por la suma de \$ 317.559,63 MCTE por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 2. Por la suma de \$ 34.342,31 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2020-09-03.
- b. Por la suma de \$ 352.746,25 MCTE por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 3. Por la suma de **\$ 42.975,58 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 2020-10-03.

- c. Por la suma de **\$ 273.339,58 MCTE** por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 4. Por la suma de \$ 34.997,13 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2020-11-03.
- d. Por la suma de **\$ 273.002,77 MCTE** por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 5. Por la suma de \$ 35.329,21 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2020-12-03.
- e. Por la suma de **\$ 272.670,66 MCTE** por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 6. Por la suma de \$ 35.664,44 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-01-03.
- f. Por la suma de **\$ 272.335,46 MCTE** por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.
- 7. Por la suma de \$ 36.002,85 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-02-03.
- g. Por la suma de **\$ 271.997,02 MCTE** por concepto de intereses de corrientes de la cuota antes descrita.

CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS (SIN ALIVIO FINANCIERO):

- 8. Por la suma de \$ 36.344,47 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-03-03.
- a. Por el valor de **\$ 271.655,45 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", liquidados a partir del 04 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 9. Por la suma de \$ 36.689,34 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-04-03.
- a. Por el valor de **\$ 244.942,59 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", liquidados a partir del 04 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 10. Por la suma de \$ 37.037,47 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-05-03.
- a. Por el valor de **\$ 297.330,41 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "10", liquidados a partir del 04 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 11. Por la suma de \$ 37.388,91 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-06-03.
- a. Por el valor de **\$ 270.610,95 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "11", liquidados a partir del 04 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 12. Por la suma de \$ 30.935,91 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-07-03.
- a. Por el valor de **\$ 312.063,99 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "12", liquidados a partir del 04 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 13. Por la suma de \$ 31.274,86 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-08-03.
- a. Por el valor de \$ 311.725,04 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "13", liquidados a partir del 04 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 14. Por la suma de \$ 31.617,53 MCTE por concepto de la cuota exigible del 2021-09-03.
- c. Por el valor de \$ 311.382,36 MCTE por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "14", liquidados a partir del 04 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **15.** Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 28'170.215,87.
- a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "15", liquidados a partir del 08 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-217115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No. 001 de hoy enero 11 de 2022, Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.